

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden de xxx de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Se emite pues la memoria el siguiente resumen ejecutivo:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario Impacto económico.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia Impacto de género.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.





1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL.	Fecha	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	ORDEN DE _____ DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
Situación que se regula	Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas carácter intersectorial de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, para contribuir a los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento		



	propios de la organización, indispensables para la consecución de los fines que les son propios, los cuales se consideran de interés general por su aportación a la defensa, promoción, fomento y representación de las personas trabajadoras autónomas, conforme a los requisitos exigidos en la presente orden.
Objetivos que se persiguen	Derogar los preceptos vigentes de la Orden de 2 de diciembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo. Esta orden fue derogada parcialmente mediante Orden de 5 de octubre de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía, manteniendo la regulación de la línea de subvenciones destinada a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo así como organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el desarrollo de actuaciones de apoyo y promoción de este sector económico. Se pretende aprobar unas nuevas bases reguladoras dirigidas a conseguir una mejora integral tanto en lo relativo a la adaptación a la normativa vigente como en el desarrollo de criterios más ajustados a las peculiaridades y características de las entidades a las que se dirige.
Principales alternativas consideradas	La principal alternativa consistiría en no derogar los preceptos vigentes de la Orden de 2 de diciembre de 2016 y continuar convocando la línea de subvenciones conforme a las citadas bases reguladoras.
Régimen de distribución de competencias	El artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, conforme a lo



	dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al trabajo autónomo, sin que las mismas fueran alteradas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo y del autoempleo.
Contenido	La propuesta normativa se estructura en una parte expositiva, 35 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.
Normas afectadas	No existen normas afectadas por la propuesta normativa
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Resolución de fecha 24/07/2025. Fecha de inicio del plazo de aportaciones: 29/07/2025. Fecha de finalización del plazo de aportaciones: 19/08/2025. - Sin aportaciones.



Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. PENDIENTE DE TRAMITACIÓN. Por parte de este centro directivo se proponen los siguientes:	
	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Informe de la Unidad Igualdad de Género. Informe del Delegado de Protección de Datos. Informe Agencia Digital de Andaluza (ADA). Informe de la Dirección General de Presupuestos. Informe del Servicio de Legislación y Recursos de la SGT. Informe Gabinete Jurídico. Informe de la Intervención General.	
Resultado y valoración		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectadas, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	<u>Capítulo IV</u> 1400010063 G/72C/48000/00 01
	Cuantificación del incremento	No supone incremento ni decremento



	o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	del gasto, ya que la convocatoria anual de la línea de subvenciones está prevista en el proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026. No están previstos ingresos derivados de la tramitación de las convocatorias regidas por estas nuevas bases reguladoras, salvo los posibles reintegros que pudieran originarse de la tramitación de las mismas.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ POSITIVO
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒



Impactos en la protección de datos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos	No tiene	

2. Oportunidad de la propuesta de la norma.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Plan Estratégico Andaluz del Trabajo Autónomo 2024-2027 fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024. Para llevar a cabo las actuaciones previstas en el mismo, el Plan pivota en torno a 1 objetivo general y 7 objetivos específicos que posteriormente quedan concretados a través de 2 ejes estratégicos.

En el EJE 1 denominado «Fomento de la actividad del trabajo autónomo» en la línea de actuación «1.3. Promoción y difusión del trabajo autónomo» se encuentran previstas, entre otras actuaciones, las subvenciones dirigidas a las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como, las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo.

Esta propuesta normativa está justificada en una razón de interés general, con la que se pretende contribuir a los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo de las asociaciones profesionales de carácter intersectorial de personas trabajadoras autónomas de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento propios de la organización, indispensables para la consecución de los fines que les son propios, los cuales se consideran de interés general por su contribución a la defensa, promoción, fomento y representación de las personas trabajadoras autónomas.

Los principales objetivos que se quieren conseguir con las aprobación de esta norma son:

1. Implementar un nuevo marco jurídico que permita la concesión de estas ayudas en favor de las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, organizaciones sindicales y empresariales más representativas, adaptado a las novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la



Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y el resto de normativa que haya entrado en vigor desde la aprobación de la Orden de 2 de diciembre de 2016.

2. Mejorar la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones, simplificando su ejecución mediante la automatización de alguna de sus fases y reduciendo las cargas administrativas y los plazos de resolución y justificación.
3. Ajustar los requisitos y criterios de valoración a las características de las entidades destinatarias, ponderando su presencia y labor en la promoción y defensa del trabajo autónomo andaluz.
4. Realizar una revisión de algunos aspectos de la regulación actual como son los relativos a conceptos subvencionables, gastos subvencionables, criterios de valoración, documentación acreditativa a presentar por la entidad beneficiaria, así como justificación de la subvención.

b) Alternativas de regulación existentes.

Actualmente no se han encontrado otras soluciones a esta necesidad.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación: se adopta el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión establecido por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- Principios de necesidad y eficacia: el proyecto de orden está justificado en el interés general, en la conveniencia de apoyar las asociaciones profesionales de carácter intersectorial de personas trabajadoras autónomas así como a las organizaciones sindicales y empresariales que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, por la importancia que tienen para contribuir a la defensa de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de las personas trabajadoras autónomas en Andalucía.

- Principio de proporcionalidad: contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- Principio de seguridad jurídica: el proyecto de orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la UE. La norma resulta clara y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Queda asimismo



salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, toda vez que la norma se sujeta a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Principio de transparencia: toda la documentación de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, estarán disponibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por otro lado, en aplicación del artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía puesto que se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se concederá el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

- Principio de eficiencia: el proyecto normativo, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos. No impone cargas administrativas innecesarias o accesorias. Se establecen ciertas cargas administrativas, que están plenamente justificadas y son las mínimas imprescindibles en un procedimiento de convocatoria y concesión de subvenciones.

3. Análisis jurídico. Régimen de distribución de competencias.

a) Régimen jurídico.

La Constitución española establece en su artículo 149.1. 7ª la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

El artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Por su parte, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al trabajo autónomo, sin que las mismas fueran alteradas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo y del autoempleo.

Finalmente, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones. Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adoptando sus disposiciones la forma de Órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por tanto, la futura norma es competencia de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo no identificándose otras áreas competenciales que se verían afectadas de cara a su gestión e integración en la futura norma.

b) Listado de normas derogadas.

Se deroga totalmente la Orden de 2 de diciembre de 2016.

4. Análisis de impactos.

a) Impacto económico.

El impacto económico del presente proyecto normativo es positivo, ya que su aprobación implicaría efectos favorecedores en el ámbito del trabajo autónomo, impulsando el asociacionismo en este ámbito, redundando en una mayor y mejor cohesión y vertebración del sector para su contribución al emprendimiento y la creación de empleo; logrando con ello un movimiento asociativo cohesionado y organizado en Andalucía capaz de articular los intereses de las personas trabajadoras autónomas, su defensa y representación, fomentando el diálogo social a través de las entidades a las que se dirigen las subvenciones reguladas en el mismo.

Por otro lado el impacto sería indirecto ya que el proyecto no regula directamente una actividad económica pero sí tiene incidencia en aquellas actividades económicas en el ámbito del trabajo autónomo en Andalucía.

Según los datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) a 31 de diciembre de 2024, el número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía era de 583.992. Esta cifra pone de relieve la importancia que las personas trabajadoras autónomas tienen en el modelo productivo andaluz. Mediante el apoyo a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, así como a las organizaciones



empresariales y sindicales que actúan en defensa de este sector económico, se pretende conseguir una mayor promoción y visibilización de este sector económico.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

La evaluación de la incidencia económica-financiera prevista para las convocatorias de las subvenciones reguladas al amparo del proyecto de orden se resume en el siguiente cuadro:

MEDIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD CORRIENTE	ANUALIDAD FUTURA
IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO	1400010063 G/72C/48000/00 01	Servicio 01	3.000.000 €	1.500.000 €	1.500.000 €

La convocatoria anual de la línea de subvenciones está prevista en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026. Por tanto, al existir crédito suficiente previsto en la partida presupuestaria citada para la próxima convocatoria, cabe concluir que el presente proyecto normativo no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros ni en el déficit público; tampoco implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes, ni genera otros derechos económicos añadidos para las personas beneficiarias.

c) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y la familia.

1. Impacto por razón de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 5 la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, determina en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.



El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal. En su artículo 4.2 del citado Decreto establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A continuación, se indican los datos relativos al total de personas trabajadoras autónomas en los años 2023 y 2024 en Andalucía por sexo, así como las nuevas altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) por sexo para los años citados:

Número total de personas trabajadoras autónomas (RETA y R.E. Personas Trabajadoras del Mar) por sexo. Años 2023 y 2024.

AÑO	SEXO	Total	Total %
2023	Hombre	363.446	63,35 %
	Mujer	210.292	36,65 %
	Total	573.738	
2024	Hombre	368.131	63,04 %
	Mujer	215.861	36,96 %
	Total	583.992	

Fuente: IECA. Explotación del fichero de afiliaciones en alta laboral, remitido por la Seguridad Social, con fecha de referencia el último día laborable de cada periodo (diciembre de 2023 y diciembre de 2024).

Número de altas de nuevas personas trabajadoras autónomas del RETA por sexo. Años 2023 y 2024.

AÑO	SEXO	Total	Total %
2023	Hombre	43.593	55,70 %
	Mujer	34.637	44,30 %
	Total	78.230	
2024	Hombre	45.139	57,00 %
	Mujer	34.049	43,00 %
	Total	79.188	

Fuente: IECA. Explotación del fichero de afiliaciones en alta laboral, remitido por la Seguridad Social, con fecha de referencia el último día laborable de cada periodo (diciembre de 2023 y diciembre de 2024).



Los datos expuestos, relativos al número total de personas trabajadoras autónomas, acreditan la existencia de diferencias de afiliación por sexos al RETA en Andalucía, poniendo de manifiesto una posición de desigualdad entre hombres y mujeres.

Desde esta perspectiva y con objeto de atenuar esta situación, se ha incluido como criterio de valoración de las solicitudes de subvención la integración de la perspectiva de género en el diseño de las actuaciones a realizar por la solicitante. Además este enfoque también se pondera en datos tangibles como son las personas trabajadoras encargadas de la ejecución de las acciones o el grado de representación de la mujer en los órganos de gobierno de la persona solicitante.

También se impone como obligación de las personas beneficiarias que en materia de publicidad se haga uso del lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

Por todo ello, la propuesta de orden no sólo es pertinente al género, sino que su impacto es positivo, por cuanto no comporta la discriminación directa, ni la indirecta, redactándose la misma con un lenguaje no sexista, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres.

2. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cuanto al impacto sobre la adolescencia, el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno regula en su artículo 4 que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

El proyecto de orden está destinado a subvencionar a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas carácter intersectorial de Andalucía, así como las organizaciones sindicales y empresariales de Andalucía, que entre sus fines tengan reconocido el apoyo al trabajo autónomo, para contribuir a los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento propios de la organización, indispensables para la consecución de los fines que les son propios, los cuales se consideran de interés general por su aportación a la defensa, promoción, fomento y representación de las personas trabajadoras autónomas, conforme a los requisitos exigidos en la presente orden.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no tiene impacto en los derechos de los niños y niñas ni de los y las adolescentes pues, en sí mismo, no es susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.



3. Impacto en la familia.

Finalmente, en relación con el impacto sobre la familia, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En consecuencia, el proyecto de orden, no tiene impacto en los derechos de los niños y niñas ni de los y las adolescentes, concluyendo que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

c) Cargas y simplificación administrativa.

Se ha de indicar que en la elaboración del proyecto de orden se ha realizado la correspondiente evaluación de las cargas administrativas, proponiendo medidas que suponen la reducción de las mismas, tal y como se expone a continuación.

En este sentido, para llevar a cabo dicha evaluación se ha analizado, el marco regulatorio, los requisitos, el procedimiento de tramitación, así como el tramitador o gestor electrónico que se va a utilizar para gestionar la concesión de las subvenciones.

Además, se han identificado y analizado cuáles son las cargas administrativas implementando las correspondientes medidas para reducir requisitos, o documentos a aportar, así como agilizar la secuencia de trámites, incorporando procedimientos de respuesta inmediata, y formularios normalizados.

En este proceso de evaluación de las cargas administrativas se ha partido del concepto o definición de cargas administrativas, entendidas éstas como todas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, siendo las cargas administrativas más frecuentes las que incluyen tanto trámites obligatorios como aquéllos que tienen carácter voluntario.

En el proyecto de orden podemos identificar como carga administrativa voluntaria la presentación de la solicitud de las subvenciones con la correspondiente memoria detallada de las acciones realizadas en el año anterior a la convocatoria y acciones a realizar en el ejercicio de la misma.

Esta constituye la única carga que se impone a la persona solicitante. Como medida para reducir esta carga administrativa se prevé la presentación de la solicitud de manera electrónica, y no presencial, toda vez que las presentes bases reguladoras establecen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, de Fomento del Emprendimiento de Andalucía, y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas. Además, está prevista la elaboración de modelos o formularios normalizados de solicitudes.

En cuanto a las cargas administrativas obligatorias, se han tratado de reducir al máximo en este proyecto de orden. Por una parte, se llevará a cabo la comprobación automatizada de los requisitos previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia, sin intervención directa de personas empleadas públicas.

Así, y en cuanto a la acreditación de los requisitos se comprobarán, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, los siguientes datos y documentos:

- a) Para el caso de asociaciones profesionales del trabajo autónomo: los estatutos y su inscripción en el registro correspondiente se consultará de oficio al mismo.
- Para el caso de organizaciones sindicales y empresariales: los estatutos y su depósito en el registro correspondiente se consultará de oficio al mismo.
- b) Tarjeta de identificación fiscal de la persona solicitante se consultará de oficio a la Agencia Tributaria.
- c) La condición de más representativa para las organizaciones sindicales se consultará de oficio al órgano directivo competente en materia de relaciones laborales para que emita el correspondiente informe de mayor representatividad. Para el caso de las organizaciones empresariales se recabará de oficio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para que emita el informe sobre la mayor representatividad de las organizaciones empresariales.
- d) El reconocimiento del apoyo al trabajo autónomo de las organizaciones sindicales y empresariales se consultará en sus respectivos estatutos.
- e) La acreditación del carácter intersectorial y ámbito autonómico para el caso de asociaciones profesionales de trabajo autónomo se consultarán de oficio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
- f) La acreditación del criterio de valoración relativo al grado de afiliación regulado en el artículo 20 para las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Andalucía se consultará de oficio órgano directivo con competencia en materia de trabajo autónomo.
- g) El informe de vida laboral de la persona solicitante, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que posea serán consultados a través del Servicio de consulta de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) La acreditación de la representación de la mujer en el personal directivo o en los órganos de gobierno de la persona solicitante se consultará a través del registro correspondiente.

Además se comprobará que las personas solicitantes no incurran en ninguna de la prescripciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para realizar las consultas citadas anteriormente se ha previsto que la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería



General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que las bases reguladoras requieren aportar a la persona beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, y conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Igualmente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar los datos de la Seguridad Social y tributarios que se indican en el presente proyecto de orden.

Este tipo de simplificación documental va a permitir minimizar la solicitud de los datos que ya obran en poder de esta Administración u otras Administraciones Públicas, fomentando la interoperabilidad y la hiperconectividad entres servicios, en paralelo con el derecho de los ciudadanos, reconocido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Por otro lado, se deberá presentar por parte de las personas solicitantes la siguiente documentación, al no ser posible realizar consultas para obtener la información correspondiente:

- a) Títulos de propiedad o contrato de alquiler o cesión de las sedes propias de la persona solicitante.
- b) Certificado expedido por el órgano de representación legal de la persona solicitante que acredite el número de personas trabajadoras autónomas afiliadas cotizantes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
- c) Tres presupuestos con carácter previo para la realización de obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, en el caso que el importe del gasto subvencionable acumulado en un mismo proveedor iguale o supere las cuantías indicadas en el artículo 11.d.12º del proyecto de orden.

El proyecto de bases reguladoras determina la obligación de justificación de la subvención por parte de las personas beneficiarias, mediante la aportación de cuenta justificativa con informe de la persona auditora, regulándose el contenido mínimo del mismo y considerándose subvencionable el gasto derivado de la realización de este informe.

Por todo ello, se puede afirmar que la norma impone las cargas administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de requisitos y la sujeción a la normativa reguladora, previa a la concesión de las subvenciones, empleando técnicas de reducción de cargas tales como la tramitación del procedimiento de manera íntegramente electrónica, la normalización y simplificación de los formularios, así como la automatización de la actividad administrativa de comprobación de los requisitos y concesión de las subvenciones. Con posterioridad a la concesión de la subvención, las cargas administrativas impuestas a las personas beneficiarias obedecen al cumplimiento indispensable de las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y su reglamento.



En base a lo expuesto, no se considera que este proyecto de orden genere cargas administrativas adicionales desproporcionadas para las posibles personas beneficiarias

d) Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD). El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Para realizar el análisis de impacto de protección de datos personales del proyecto de orden en la presente MAIN se ha seguido el procedimiento definido en el documento denominado «Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas» del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A continuación se desarrollan los apartados contenidos en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN.

1º Actividades de tratamiento.

Se actualizará la actividad de tratamiento denominada «Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo» aprobada mediante Resolución de fecha 4 de octubre de 2023, incluyendo el código de RPS de nueva creación, actualizando las categorías de interesados, de datos personales y de base jurídica. Todo ello se comunicará al Delegado de Protección de Datos (DPD) para la actualización del Inventario de Actividades de Tratamiento.

2º Protección de datos desde el diseño y por defecto.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 del RGPD:

- Se ha comprobado que solo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- Que los datos tratados se mantendrán no más del tiempo necesario para el cumplimiento de los fines del tratamiento, salvo lo requerido para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos (principio de limitación del plazo de conservación).
- Que solo serán accesibles para las personas que sean necesarias y solo cuando sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- Que, por defecto, los datos personales no serán accesibles, sin la intervención de personas, a un número indeterminado de personas físicas.

3º Análisis de riesgos.

El RGPD, en sus artículos 24 y 25, regula la obligación de efectuar un análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas. Una vez identificados y analizados los mismos, resulta lo siguiente:

a) Factores de riesgo que se derivan del contexto del tratamiento al poder generarse consecuencias no contempladas en los propósitos originales previstos del tratamiento:

- Exposición excesiva de la persona interesada. Riesgo residual bajo, atendiendo a los siguientes criterios:



- Nivel de referencia de Riesgo Medio.
- Nivel de Impacto: Muy limitado.
- Escala de probabilidad: Alta.

b) Factores de riesgo que se derivan de la naturaleza del tratamiento al implementarse con determinadas características técnicas o tecnologías.

- Riesgo de pérdida de datos personales debido a fallos técnicos, errores humanos afectando la disponibilidad y la integridad de los datos. Riesgo residual bajo, atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel de referencia de Riesgo Medio.
- Nivel de Impacto: Muy limitado.
- Escala de probabilidad: Alta.

Como conclusión podemos asignar al tratamiento una categoría de riesgo bajo, que exigirá los esfuerzos de gestión proporcionales a dicha categoría, a lo largo del ciclo de vida del tratamiento.

4º Evaluaciones de impacto.

El artículo 35.3 del RGPD establece que “La EIPD se requerirá en particular en el caso de: a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar”.

También la EIPD será obligatoria, cuando el tratamiento cumpla con dos o más criterios de las Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art 35.4 RGPD) publicada por la AEPD.

Por todo lo expuesto anteriormente y conocido el riesgo, las características del tratamiento de datos personales y el proceso inherente a los criterios de valoración de las subvenciones, no se realizará la Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos.

5º El Delegado de Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RGPD, se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la materia mediante la solicitud del informe preceptivo y la adecuación de las observaciones que estime realizar.

5. Medios electrónicos.

De acuerdo con lo establecido en el proyecto normativo, los formularios de presentación de solicitudes, acompañados de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal básica y andaluza de desarrollo sobre el procedimiento administrativo común. De la misma forma las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las subvenciones y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución



del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se requiere el desarrollo de ninguna aplicación adicional respecto a los que ya existen aunque, dado que las presentaciones y notificaciones se realizarán con las herramientas ya existentes si es necesario realizar tareas de adaptación del aplicativo o tramitador de esta Dirección General.

6. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En el proceso de redacción de la propuesta normativa, a la fecha de la presente memoria, no se han emitido informes previos, considerando este centro directivo que son los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Unidad Igualdad de Género.
- Informe del Delegado de Protección de Datos
- Informe del Servicio de Legislación y Recursos de la SGT.
- Informe Gabinete Jurídico.
- Informe de la Intervención General.

Siguiendo el procedimiento de tramitación de disposiciones administrativas de carácter general que revistan forma de orden establecido en la instrucción 1/2020 de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, una vez acordado el inicio de la tramitación del expediente de la propuesta normativa, se solicitarán los informes y dictámenes preceptivos y facultativos atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición y se llevará a cabo el trámite audiencia e información pública en el Portal de la Junta de Andalucía, trámites preceptivos por cuanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Con fecha 28 de julio de 2025 se ha publicado en el portal de participación pública en proyectos normativos la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía, con periodo de vigencia de 29 de julio de 2025 al 19 de agosto de 2025. No se han recibido aportaciones al respecto.

7. Evaluación previa sobre comprobación material.

La comprobación material consiste en verificar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos, es decir, comprobar que se ha realizado de manera verídica y cierta el objeto de la subvención, siendo susceptibles de



comprobación material aquellas subvenciones que puedan dar lugar a un resultado físico, inmaterial pero comprobable operacionalmente, o verificable mediante visitas in situ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, una de las obligaciones de las personas beneficiarias de una subvención es la de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención.

Por tanto, el órgano gestor de la subvención realiza tanto la comprobación formal de la justificación presentada por la persona beneficiaria como la comprobación material destinada a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad comprometida por parte de aquella.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL



ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	<u>Artículo 10.1 de la Orden.</u> El procedimiento de concesión de los subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública realizada por el órgano competente.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	<u>Artículo 11 de la Orden.</u> Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en el formulario normalizado que se publicará con la convocatoria y estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo. <u>Artículo 14.3 de la Orden.</u> El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	<u>Artículo 15.1 de la Orden.</u> Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 11 o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 13, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera conjunta a las personas solicitantes.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	<u>Artículo 15.3 de la Orden.</u> El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo cumplimentando el formulario que a tal efecto se publique con la convocatoria.
Resolución de desistimiento del	68.1	<u>Artículo 15.2 de la Orden.</u> Transcurrido el plazo para subsanar



procedimiento		sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
Notificación de resolución de desistimiento	21	<u>Artículo 25.1 de la Orden.</u> Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las subvenciones y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	<u>Artículo 16.1 de la Orden.</u> El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento será la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la materia. <u>Artículo 17 de la Orden.</u> En la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, los intercambios de información entre la Administración y las personas solicitantes se efectuarán íntegramente de forma electrónica. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano instructor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios.
Alegaciones	76	
Periodo de prueba	77-78	
Informes	79-81	<u>Artículo 21.2 de la Orden</u> Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración efectuada, detallando la puntuación por orden decreciente obtenida por cada persona solicitante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por las bases reguladoras. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad



		de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan personas solicitantes que hayan desistido con carácter previo y por tanto no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.
Audiencia	82	<u>Artículo 17.3 de la Orden</u> El órgano competente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, formulará la propuesta de resolución provisional, dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las alegaciones se presentarán en el plazo de 10 días a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. En ausencia de alegaciones a los contenidos incorporados a la propuesta provisional, la misma adquirirá el carácter de definitiva.
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	
Propuesta de resolución	88.7	<u>Artículo 23 de la Orden.</u> El órgano instructor analizará, en su caso, las alegaciones efectuadas por las personas requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	<u>Artículo 24 de la Orden.</u> Analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en esta orden y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	<u>Artículo 25 de la Orden.</u> Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las subvenciones y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta



		publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	<u>Artículo 24.3 de la Orden.</u> La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse. La presentación de recursos se realizará preferentemente a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo en la dirección electrónica de acceso que se indicará en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular del mismo órgano concedente.
Otras formas de terminación	84	



ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	x	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	x
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	x
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	x	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	x
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	x	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	x
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	x	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	x	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	x	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	x
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	x	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	x
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	x	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	x	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	x	☐
	-A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	x	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se		



		SI	NO
	prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:	☐	☐
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☒	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☒	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☒	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	☒	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	-¿Son necesarios tales informes?	☒	☐
	-En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	☒
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	☒	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	-¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐
	-En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	☒	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	☒
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	☒	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	☒	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se	☒	☐



		SI	NO
	requiere?		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	x	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	x	☐

